



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR – CD – 01 / 2017

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL
CNR, CON GARANTÍA DE FABRICA, AÑO 2017”**

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

portador de mi Documento Único de Identidad

- con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS (CNR)**,

con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL
CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

portador de mi Documento

Único de Identidad

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo
de la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse
TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., de

Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino

“EL CONTRATISTA”, en los caracteres dichos y de conformidad al **ACUERDO DE CONSEJO
DIRECTIVO DEL CNR NO. TRECE – CNR / DOS MIL DIECISIETE**, de fecha quince de febrero de dos
mil diecisiete, por el que se acordó aprobar el proceso de Contratación Directa y adjudicar la
contratación número **CD – CERO DOS / DOS MIL DIECISIETE - CNR** a la sociedad **TALLER DIDEA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgamos el presente **CONTRATO PARA EL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL
CNR, CON GARANTÍA DE FABRICA, AÑO DOS MIL DIECISIETE**”, el cual estará sujeto a las
condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás



leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, CON GARANTÍA DE FABRICA, AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, que incluye repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, la cual está conformada por 39 unidades vehiculares, desglosándose en nueve microbuses y treinta pick up, adquiridos entre los años dos mil quince y dos mil dieciséis, identificados en el anexo dos del referido acuerdo, con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento y operación, logrando así contribuir a la seguridad del personal, en el desempeño de sus labores, como el de darle el debido cumplimiento a lo regulado en el contrato colectivo **CLAUSULA No 78. TRANSPORTE.**, según el siguiente detalle:

N°. REQUERIMIENTO: 11315 / ÍTEM 1			UNIDAD SOLICITANTE: CNR	
U/M	CANTIDAD DE VEHICULOS	COSTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO	COSTO MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PRECIO TOTAL
UNI	37	\$56,246.71	\$15,883.13	\$72,129.84

N°. REQUERIMIENTO: 11339 / ÍTEM 2			UNIDAD SOLICITANTE: Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II – UCP –	
U/M	CANTIDAD DE VEHICULOS	COSTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO	COSTO MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PRECIO TOTAL
UNI	2	\$2,894.22	\$1,105.78	\$4,000.00

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 76,129.84)**, cantidad de la cual corresponde al solicitante CNR un monto de hasta **SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y**

CUATRO CENTAVOS (US\$ 72,129.84), los cuales serán cubiertos con fondos propios del CNR y al solicitante UCP un monto de hasta **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00)**, cantidad que será financiada por el Préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho hasta por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$3,539.82)** y con recursos de **Contrapartida** a cargo del CNR hasta un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$460.18)**, todos los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. **La forma de pago** será mensualmente de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado al contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades institucionales, a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentada para la emisión del respectivo quedan. El trámite de pago de las facturas a nombre del CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, en el caso de las facturas a nombre de la UCP, los documentos de respaldo deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. El contratista al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos que entregará el Área de Mantenimientos de Vehículos al momento de remitir el automotor, junto a una copia del presupuesto autorizado, y los presentará al Administrador de Contrato para su revisión y verificación. Se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios brindados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP. La forma de facturación será a nombre de Centro Nacional de Registros, para el ÍTEM UNO, en el caso de la UCP ÍTEM DOS deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO, FASE II". Los precios detallados en la facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar el contratista en razón de dicha contratación. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a

la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. El monto para mantenimientos preventivos y correctivos contratado, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por los Administradores de Contratos por cada reparación, según las necesidades del CNR. Aquella(s) operación(es) presupuestada(s) que demuestren que su ejecución total o parcial se realiza en otra operación, se cobrará solo una vez. Cuando exista saldo disponible en el contrato de mantenimiento preventivo, este podrá utilizarse para el mantenimiento correctivo incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, según necesidades determinadas por el Administrador de Contrato y/o Solicitantes. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los servicios realizados por el contratista, serán en las instalaciones del taller del contratista, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. Cuando el ofertante tenga sucursales a nivel nacional, los mantenimientos podrán ser realizados en la zona donde este asignado el vehículo. Los mantenimientos preventivos serán solicitados por el Administrador de contrato en conjunto con el Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del CNR, las veces que estos estimen conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Institución, los cuales se efectuarán en base a las guías. Los mantenimientos correctivos se solicitarán las veces que sea necesario y a demanda y a solicitud del Administrador de Contrato. El tiempo para la aplicación de los mantenimientos mecánicos necesitados debe ser el siguiente: Después de que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor, éste tendrá CUATRO días hábiles máximo para elaborar y entregar al Administrador de Contrato el respectivo presupuesto de reparación. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente AUTORIZADO, deberá especificar el tiempo que absorbe una o el conjunto de operaciones que involucran la operación final, definiéndose así el total de tiempo de común acuerdo entre el Coordinador de Mantenimiento de Vehículos y el Administrador del Contrato, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. Ante casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe presentar una nota donde señale un aproximado de tiempo que necesita, dicha documentación será analizada y

aprobada la nueva fecha por el Administrador de Contrato. En caso de incumplimiento, no justificado, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del contratista: a) El Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del Contrato, las del mismo Contrato, la Términos de Referencia, adendas, (si las hubiere) y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato. b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice. d) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. e) Ejecutar todas las revisiones y reparaciones a los vehículos, previa autorización del CNR, cuando estos presenten fallas, debiendo emitir informes técnicos escritos que respalden la necesidad de las reparaciones efectuadas. f) Permitir el libre acceso a los supervisores de mecánica del CNR, a las estaciones de trabajo en donde se efectúan las operaciones de mantenimiento a los vehículos de la flota Institucional, así como a los datos históricos de reparación en el sistema de control del contratista, para que verifiquen y evalúen los trabajos efectuados. g) Entregar todas las partes del vehículo sustituidas al personal autorizado por el Departamento de Transporte o a quien este designe. h) Será responsabilidad del contratista, los daños ocasionados ya sea fuera o dentro de sus instalaciones, a los vehículos entregados por el motorista o encargado del CNR para cualquier tipo de revisión, reparación y/o evaluación. i) Para todo mantenimiento que se efectúe, el contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo producido posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por mala instalación de los mismos. j) Deberá proporcionar la mano de obra, repuestos, insumos y lubricantes para cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo a los vehículos descritos en los referidos Términos de Referencia. k) En los casos de **no autorizarse una reparación a un automotor**, será retirado de las instalaciones del



contratista; para ello, el contratista debe armar la unidad tal como la recibió y no habrá ningún costo a cancelar por el CNR. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración y el Coordinador de la Supervisión de Campo de la UCP, del Centro Nacional de Registros, serán los Administradores del Contrato, según nombramiento realizado en el Acuerdo de Consejo Directivo antes referido, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 7,612.98)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta (60) días calendario adicionales. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y

su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de siete días hábiles máximo contados a partir de la fecha de comunicación o notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados. En caso no subsana lo reclamado, la institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las



obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) los Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) los Requerimientos antes referidos; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación

de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE



TALLER DIDI
S.A. de C.V.

POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. Ante Mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN,** comparece el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,**

persona a quien conozco,

portador de su Documento Único de Identidad n

y con Numero de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Director

Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía



administrativa y financiera, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, que en adelante denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y

a quien no
conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, de
Departamento de San Salvador, con
Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino "EL CONTRATISTA"; ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. II. Asimismo, reconocen en el carácter en que comparecen, las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR - CD - CERO UNO / DOS MIL DIECISIETE**, cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, CON GARANTÍA DE FABRICA, AÑO DOS MIL DIECISIETE", que incluye repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, la cual está conformada por / treinta y nueve / unidades vehiculares, desglosándose en nueve microbuses y treinta pick up, adquiridos entre los años dos mil quince y dos mil dieciséis, el cual contiene **VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS**, cantidad de la cual corresponde al solicitante **CNR** un monto de hasta **SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS**, los cuales serán cubiertos con fondos propios del **CNR** y al solicitante **UCP** / un monto de hasta **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que será financiada por el Préstamo **BCIE** número un mil ochocientos ochenta y ocho hasta por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA**

Y DOS CENTAVOS y con recursos de Contrapartida a cargo del CNR hasta un monto de CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS, todos los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. La forma de pago será mensualmente de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado al contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades institucionales, a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentada para la emisión del respectivo quedan. El trámite de pago de las facturas a nombre del CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, en el caso de las facturas a nombre de la UCP, los documentos de respaldo deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. El contratista al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos que entregará el Área de Mantenimientos de Vehículos al momento de remitir el automotor, junto a una copia del presupuesto autorizado, y los presentará al Administrador de Contrato para su revisión y verificación. Se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios brindados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP. La forma de facturación será a nombre de Centro Nacional de Registros, para el ÍTEM UNO, en el caso de la UCP ÍTEM DOS deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO, FASE II". Los precios detallados en la facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar el contratista en razón de dicha contratación. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. El monto para mantenimientos preventivos y correctivos contratado, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los



presupuestos autorizados por los Administradores de Contratos por cada reparación, según las necesidades del CNR. Aquella(s) operación(es) presupuestada(s) que demuestren que su ejecución total o parcial se realiza en otra operación, se cobrará solo una vez. Cuando exista saldo disponible en el contrato de mantenimiento preventivo, este podrá utilizarse para el mantenimiento correctivo incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, según necesidades determinadas por el Administrador de Contrato y/o Solicitantes. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los servicios realizados por el contratista, serán en las instalaciones del taller del contratista, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. Cuando el ofertante tenga sucursales a nivel nacional, los mantenimientos podrán ser realizados en la zona donde este asignado el vehículo. Los mantenimientos preventivos serán solicitados por el Administrador de contrato en conjunto con el Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del CNR, las veces que estos estimen conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Institución, los cuales se efectuarán en base a las guías. Los mantenimientos correctivos se solicitarán las veces que sea necesario y a demanda y a solicitud del Administrador de Contrato. El tiempo para la aplicación de los mantenimientos mecánicos necesitados debe ser el siguiente: Después de que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor, éste tendrá CUATRO días hábiles máximo para elaborar y entregar al Administrador de Contrato el respectivo presupuesto de reparación. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente AUTORIZADO, deberá especificar el tiempo que absorbe una o el conjunto de operaciones que involucran la operación final, definiéndose así el total de tiempo de común acuerdo entre el Coordinador de Mantenimiento de Vehículos y el Administrador del Contrato, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. Ante casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe presentar una nota donde señale un aproximado de tiempo que necesita, dicha documentación será analizada y aprobada la nueva fecha por el Administrador de Contrato. En caso de incumplimiento, no justificado, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El plazo puede prorrogarse de

conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato.- Así se expresaron los comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. **Y yo el suscrito notario, DOY FE:** I. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo;



e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el ingeniero _____, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario de: Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario _____, en La ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce, otorgado por _____, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número NUEVE del libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, documento en el cual se faculta al compareciente para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en

relación a dichos contratos. El notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III. Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas en mi presencia, asimismo reconocieron los derechos y obligaciones que asumen en las calidades con que actúan en el documento que antecede. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**- Entre líneas: treinta y nueve, Unidad Coordinadora del Proyecto. Valen.-

